

Octava. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, que será nombrado así como sus suplentes por el/la Delegado/a Provincial correspondiente.

Novena. Listas provisionales de aptos/as y reclamaciones.

Se publicará, por el mismo procedimiento indicado anteriormente, en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la fecha de la realización de los exámenes, la lista provisional de calificaciones.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación de las listas provisionales, para la formulación de las correspondientes solicitudes de revisión de las calificaciones. Las solicitudes se harán por escrito dirigidas al Delegado Provincial de la Delegación donde se realizó el examen.

Décima. Lista definitiva de declarados aptos/as.

El Tribunal Calificador, tras el estudio de las solicitudes de revisión, elevará al Delegado/a Provincial la propuesta de relación definitiva de aprobados/as. La Resolución del Delegado/a Provincial, se publicará, por el mismo procedimiento ya indicado.

Undécima. Concesión del Certificado de Cualificación Individual.

La Delegación Provincial correspondiente expedirá, previa solicitud de los/as interesados/as, el Certificado que corresponda a los/las declarados aptos/as.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 15 de septiembre de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 11 de septiembre de 2006, por la que se regulan aspectos relacionados con la Oferta de Módulos de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño por parte de las Escuelas de Arte.

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, establece en su Disposición Adicional Primera que las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño se organizarán en ciclos formativos, de acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto.

En base a lo anterior, las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se organizan en ciclos formativos de duración variable y estructura modular, en la que se conjuga la formación técnica con la artística.

Teniendo en cuenta las características de estas enseñanzas y el hecho de que por Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecieron las condiciones para la oferta de módulos de los ciclos formativos de Formación Profesional específica

en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede una regulación similar para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en uso de las competencias asignadas por el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación:

DISPONGO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la organización de la oferta formativa de módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OFERTA EDUCATIVA. CONDICIONES

Artículo 2. Oferta formativa.

1. En aquellas Escuelas de Arte que, finalizado el proceso de matriculación del alumnado en los ciclos formativos, dispongan de plazas vacantes en determinados módulos profesionales de acuerdo con la planificación educativa, la Dirección del centro podrá ofrecer las mismas a aquel alumnado que desee cursarlos en la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente Orden. Estos centros abrirán un plazo de solicitud de admisión en estos módulos profesionales cuya duración, que no podrá ser inferior a cinco días lectivos, será establecida por el Consejo Escolar de la Escuela de Arte correspondiente.

2. Será condición indispensable para que la Escuela pueda realizar su oferta, que ésta no requiera recursos materiales y humanos adicionales a los existentes en la misma.

No obstante, cuando la oferta modular derive de algún convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y empresas del entorno productivo de la Escuela, que la financien, la Administración educativa podrá atender la dotación de los recursos necesarios.

REQUISITOS DE ACCESO A LOS MODULOS

Artículo 3. Requisitos de acceso a los módulos.

1. Con carácter general, los requisitos de acceso a los módulos profesionales serán los establecidos para acceder a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño a que pertenezcan.

2. Asimismo, podrán acceder a los módulos profesionales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, las personas que acrediten haber superado las pruebas de acceso a los correspondientes ciclos formativos.

3. Excepcionalmente, siempre que la oferta así lo permita, también podrán acceder a los módulos profesionales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, las personas mayores de 18 años o que los cumplan en el año natural del comienzo del curso escolar correspondiente, que acrediten una experiencia laboral de al menos dos años en un sector productivo relacionado con el módulo profesional.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION E INSCRIPCION DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS DE ARTE

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión se formularán utilizando el impreso, por triplicado, que será facilitado en los propios centros, según el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. El centro, una vez registrado el impreso, devolverá una de las copias que componen dicha solicitud al interesado, otra se archivará en la Secretaría del centro y la tercera la remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

3. Cada solicitante presentará una única solicitud en el centro en el que solicita plaza o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno o certificado de empadronamiento.

b) En su caso, fotocopia compulsada de reunir los requisitos académicos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 25 de marzo de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.

c) En su caso, certificación de haber aprobado las pruebas de acceso al correspondiente ciclo formativo.

d) En su caso, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de poseer la experiencia laboral a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 5. Prueba de acceso.

Aquellos aspirantes que pretenden acceder a los módulos profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1, deberán realizar la correspondiente prueba de acceso, que se celebrará en la segunda quincena de septiembre de cada curso escolar, y en los mismos términos que la establecida para los ciclos formativos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. Admisión del alumnado.

1. Cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, tendrán preferencia aquellos solicitantes que hayan accedido a través de los requisitos generales a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 de la presente Orden.

2. En segundo lugar se atenderán las solicitudes presentadas por los aspirantes a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

3. El Consejo Escolar estudiará las solicitudes presentadas y publicará en el tablón de anuncios del centro el listado provisional de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación a los interesados, procediéndose al trámite de audiencia durante los tres días hábiles siguientes. Transcurrido dicho plazo y estudiadas y valoradas las alegaciones que se hubieran realizado, se publicará la lista definitiva.

Artículo 7. Inscripción.

1. Realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la inscripción en el centro en el que hayan sido admitidos, utilizando el impreso correspondiente que se adjunta como Anexo II a la presente Orden.

2. El plazo de inscripción será de cinco días contados a partir de la publicación por el Consejo Escolar de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.

3. El alumnado no podrá estar inscrito a la vez en esta modalidad de enseñanza y en la modalidad ordinaria. Asimismo, no podrá estar inscrito en más de un centro cursando estas enseñanzas u otras de régimen general.

La inscripción en un módulo de contenido progresivo, sólo podrá hacerse si se ha superado el módulo inicial.

Artículo 8. Recursos y reclamaciones.

Los acuerdos y decisiones con carácter definitivo que adopten los Consejos Escolares sobre la admisión del alumnado, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EVALUACION, PROMOCION, CERTIFICACION Y TITULACION

Artículo 9. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, integrada en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje y se realizará por el profesorado que imparta el módulo profesional.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requerirá su asistencia regular a las clases y actividades programadas para el módulo profesional correspondiente.

3. Se establecerán, al menos, dos sesiones de evaluación y calificación del alumnado, una ordinaria y otra extraordinaria. La sesión de evaluación ordinaria se celebrará inmediatamente después de finalizar la impartición del módulo profesional correspondiente. La sesión de evaluación extraordinaria se realizará en un plazo que no supere los dos meses desde la finalización de la evaluación final ordinaria.

Artículo 10. Certificación.

1. El alumnado recibirá una certificación, tras la superación de las enseñanzas, en la que constarán los módulos cursados y su duración horaria, según Anexo III adjunto.

2. En los expedientes del alumnado quedará constancia de los módulos profesionales superados, así como de la duración horaria y calificación obtenida.

3. El alumnado que haya superado los módulos correspondientes a un ciclo formativo y haya accedido de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Orden, podrá ser propuesto para la obtención del título académico oficial correspondiente al ciclo formativo cursado.

ORGANIZACION ACADEMICA

Artículo 11. Currículo.

El currículo de los módulos profesionales que se impartan en esta modalidad de enseñanza será el establecido para los mismos en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño a los que pertenecen.

Artículo 12. Profesorado.

1. Cada módulo profesional será impartido por el profesorado de la especialidad establecida en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas y los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a los Títulos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La tutoría del alumnado inscrito en el módulo profesional se asignará a un profesor o profesora de los que imparta docencia en el mismo.

Artículo 13. Distribución horaria.

1. El total de horas lectivas de cada módulo profesional será el especificado en el Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título al que pertenezca.

2. Los centros educativos donde se oferten módulos profesionales en esta modalidad de enseñanza organizarán el horario atendiendo a las características del alumnado y a la disponibilidad de los espacios formativos.

Disposición adicional primera. Consideración del alumnado.

El alumnado de la enseñanza modular regulada en la presente Orden tendrá la misma consideración que el resto del alumnado matriculado en los módulos profesionales, con las particularidades que se derivan de la modalidad de enseñanza que está cursando.

Disposición adicional segunda. Aspectos no recogidos en la presente Orden.

Todos aquellos aspectos sobre la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente Orden que no aparecen recogidos

en la misma se regirán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD

**MÓDULOS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
ADMISIÓN**

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/PASAPORTE O EQUIVALENTE
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DE LA FORMACIÓN QUE SE SOLICITA		
DENOMINACIÓN DEL CENTRO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
2.1. CICLOS FORMATIVOS: <input type="checkbox"/> GRADO MEDIO <input type="checkbox"/> GRADO SUPERIOR DENOMINACIÓN DEL CICLO: VÍA DE ACCESO: CON REQUISITOS ACADÉMICOS <input type="checkbox"/> EXPERIENCIA LABORAL <input type="checkbox"/> POR PRUEBA DE ACCESO <input type="checkbox"/>		
2.2 . MÓDULOS PROFESIONALES SOLICITADOS: 1.- 2.- 3.- 4.- 5.-		

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI/Pasaporte o en su caso, permiso de residencia en vigor o en trámite, o tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno, o certificado de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos establecidos en el art. 12 de la Orden de 25 de marzo de 2004 (BOJA nº 63, de 31 de marzo), en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de haber aprobado las pruebas de acceso al correspondiente ciclo formativo, en su caso. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de poseer la experiencia laboral de, al menos, dos años en un sector productivo relacionado con el módulo profesional.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, autorizando expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación a recabar de la/s Administración/es correspondiente/s, la información necesaria para la verificación de los datos referenciados anteriormente. Y SOLICITA ser admitido/a para el curso escolar / como alumno/a del Centro indicado. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la recopilación de los datos personales y académicos del alumnado y de las respectivas unidades familiares.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica. Consejería de Educación y Ciencia. C/ Juan Antonio de Vizarrón, S/N. Edificio Torretriana. 41071 - SEVILLA.

001213

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD

MÓDULOS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO INSCRIPCIÓN

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/PASAPORTE O EQUIVALENTE
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DE LA INSCRIPCIÓN		
VÍA DE ACCESO:		
CON REQUISITOS ACADÉMICOS <input type="checkbox"/>	EXPERIENCIA LABORAL <input type="checkbox"/>	POR PRUEBA DE ACCESO <input type="checkbox"/>
CENTRO DE INSCRIPCIÓN	CÓDIGO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
FAMILIA PROFESIONAL:		
CICLO FORMATIVO: <input type="checkbox"/> GRADO MEDIO <input type="checkbox"/> GRADO SUPERIOR		
MÓDULOS PROFESIONALES:		
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		

3 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE	EL/LA FUNCIONARIO/A
	(Sello del Centro)
Fdo.:	Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

001213/A02

ANEXO III

**MÓDULOS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÓDULOS CURSADOS**

D/a: , Secretario/a de la Escuela de Arte de la localidad provincia de en cumplimiento de la Orden de de de , por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la oferta de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño por parte de las Escuelas de Arte.

C E R T I F I C A

Que D/Dª ha cursado durante el año académico / , los siguientes módulos profesionales, pertenecientes al ciclo formativo: de la familia profesional:

MÓDULOS PROFESIONALES	DURACIÓN (Horas)
1.-
2.-
3.-
4.-

Y para que conste, expido el presente certificado,

En , a de de

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:

001213/A03

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2006, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 28 de julio de 2006 (BOJA núm. 135, de 14 de julio de 2006), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del Centro Directivo al que esta adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2000, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero.

ANEXO I

Núm. de orden: 1.
DNI: 52.226.829.
Primer apellido: Lamela.
Segundo apellido: Cabrera.
Nombre: Antonio.

CPT: Cód. 2703710.

Puesto de trabajo adjudicado: Letrado Jefe Asesoría Consejería. Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.

Centro directivo: Gabinete Jurídico.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se autoriza a don Enrique Barrionuevo Pérez, Interventor del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2006, la autorización para la acumulación de las funciones de Intervención, a favor de don Enrique Barrionuevo Pérez, Interventor del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

El Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2006, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Intervención del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afectan a la buena marcha de la Corporación, funciones estas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), a don Enrique Barrionuevo Pérez, DNI 30.543.948, Interventor del Ayuntamiento de Villa del Río